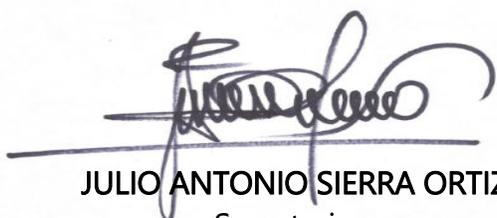




CONSTANCIA INGRESO AL DESPACHO

En la fecha ingreso el presente proceso con radicación No. 41001-41-89-004-2021-00273-00 al despacho para decidir sobre el recurso de reposición presentado por la apoderada de la parte actora, la cual recurre el auto de terminación de proceso por pago total de la obligación, fechado el 29 de septiembre de 2023. Así mismo, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva, con oficio No. 291 del 05 de marzo de 2024, solicita decretar el embargo y secuestro del remanente dentro del proceso y el requerimiento presentado por la demandada BEATRIZ MACIAS JIMENEZ, respecto a informar si hay proceso vinculados dentro del proceso; por lo anterior paso el proceso al Despacho para lo de su cargo, advirtiendo que en auto del 16 de noviembre de 2022, se encuentra registrado embargo de remanente al proceso 41001-40-03-008-2017-00396-00 que se adelanta en el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, según oficio No. 2325 del 29 de septiembre de 2022 y existen 36 títulos judiciales pendientes de pago por cuenta de este proceso, por un valor de \$50.622.163,00.

Marzo 12 de 2024.-



JULIO ANTONIO SIERRA ORTIZ
Secretario.-



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, Huila, Diecinueve (19) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicación: 41001-41-89-004-2021-00273-00
Demandante: COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS Y JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA".
Demandado: BEATRIZ MACIAS JIMENEZ

ASUNTO

Se resuelve el recurso de reposición propuesto por la apoderada de la parte demandante contra el auto de fecha 29 de septiembre de 2023, por medio del cual se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación.

ARGUMENTOS DE LA RECURRENTE

Señala la apoderada de la parte actora inconforme con la decisión, que según liquidación del crédito que aporta, faltó incluir la suma de \$953.238 correspondientes a intereses moratorios, imputados hasta el 02 de noviembre de 2023, valor posterior a la última liquidación del crédito aprobada el 16 de febrero de 2023.

Que a la fecha del 02 de noviembre de 2023, siguieron corriendo intereses por la falta de pago total de la obligación, porque la demanda presenta una deuda con la demandante de \$5.516.865 como se evidencia en la actualización presentada en la que incluye todos los abonos.

Por lo anterior solicita se revoque se modifique el auto del 29 de septiembre de 2023, reflejando la adición a la deuda al 02 de noviembre de 2023, adicionando la suma de \$923.238 a la liquidación presentada por el Juzgado que omite los intereses causados con posterioridad, ordenando consecuente su pago en cantidad.

CONSIDERACIONES

El artículo 318 del Código General del Proceso, establece que a través del recurso de reposición las partes de un proceso pueden lograr que las providencias objeto de éste sea revocadas o reformadas, una vez el Juez que las profirió estudie y analice su proveído, así como también los argumentos que expone el recurrente.

No obstante, lo anterior y considerando que de acuerdo a la liquidación que precede, la cual fue realizada por la secretaría del despacho conforme se dispuso en el mandamiento de pago, en la cual se incluyen los depósitos judiciales reportados, revocará parcialmente el auto que dispuso la terminación del proceso, conforme se dispone a continuación.

Según la liquidación que se aporta al proceso, se observa que con los descuentos realizados a la demandada se cancela la obligación aquí ejecutada, observándose un saldo a favor de la



demandada a partir del depósito reportado el 03/05/2022 por valor de \$1.714.208, por tanto y resumiendo los valores liquidados tenemos que lo liquidado asciende a:

Valor de la obligación (capital + intereses)	:	\$17.669.570,28
Valor costas	:	\$ 2.734.900,00
TOTAL OBLIGACIÓN	:	\$20.404.470,28
TOTAL DEPÓSITOS PAGADOS	:	\$16.030.922,00
VALOR PENDIENTE POR CANCELAR PARA EL PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN	:	\$ 4.373.548,28

Teniendo en cuenta lo anterior y en el entendido de que la obligación se encuentra cancelada desde el 03 de mayo de 2022 con los descuentos practicados a la demandada, NO es procede por tanto liquidar otros intereses moratorios, pues no existe capital sobre el cual causar los mismos.

Así las cosas, se dispondrá la modificación parcial del auto que decretó la terminación del proceso, teniendo en cuenta la liquidación del crédito que se aporta y lo anteriormente considerado.

En otro punto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva, con oficio No. 291 del 05 de marzo de 2024, solicita tomar nota del embargo y secuestro del remanente dentro del proceso, siendo improcedente por cuanto ya existe registrado embargo de remanente con anterioridad, dentro del proceso 41001-40-03-008-2017-00396-00 que se adelanta en el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, que fue comunicado mediante oficio 2325 del 29 de septiembre de 2022, según constancia secretarial que antecede.

Con base en lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER PARCIALMENTE el numeral 4 del auto de fecha 29 de septiembre de 2023, el cual quedaría así:

4º.- FRACCIONAR el título No. 439050001076574 de fecha 06/06/2022 por valor de \$3.014.656,00 en los siguientes valores: \$1.352.172,28,00 para su entrega y pago a la demandante COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS Y JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA" y \$ 1.662.483,72 para dejarlo a disposición del remanente, esto es, al Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. Para tal efecto, se dispone se realice la respectiva conversión a órdenes del citado Juzgado.

SEGUNDO: NO TOMAR NOTA del embargo del remanente y/o de los bienes que se llegaren a desembargar a la aquí demandada BEATRIZ MACIAS JIMENEZ comunicado por el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA, de acuerdo a lo expuesto en este proveído.

TERCERO: INFORMAR a la demandada BEATRIZ JIMENEZ MACIAS, que existe registrado embargo de remanente para el proceso 41001-40-03-008-2017-00396-00 que se



adelanta en el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, según oficio 2325 del 29 de septiembre de 2022.

CUARTO: En firme la presente decisión, se dispondrá el pago de títulos judiciales y archivo definitivo del proceso.

NOTIFÍQUESE.

FRANCI BIBIANA SÁNCHEZ ARIAS
Jueza

Clara B